

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 25 de 2023

RADICADO: 007-2023-00699

Dentro del presente proceso promovido por DARÍO ALEJANDRO JARAMILLO JARAMILLO contra JUAN CARLOS SEPÚLVEDA VILLEGAS, el presente despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S.:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria de única instancia de la referencia, promovida por DARÍO ALEJANDRO JARAMILLO JARAMILLO contra JUAN CARLOS SEPÚLVEDA VILLEGAS.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a JUAN CARLOS SEPÚLVEDA VILLEGAS. , de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 13 de junio de 2022; para que previa entrega de copia del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se hubiere notificado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe

anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala. Sin embargo, y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia.

QUINTO: De conformidad con el escrito de poder del expediente, se le reconoce personería estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Libardo López” PABLO VELÁSQUEZ CARO con CC. 1.001.014.008, para que represente los intereses de la parte demandante.

SEXTO: Se accede a oficial a SURA EPS con el fin de que provea la información de la dirección electrónica del señor JUAN CARLOS SEPÚLVEDA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.086.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Octubre 25 de 2023

Señores:

EPS SURA S.A.

Rad. 007-2023-00699

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetuosamente me permito informarle que en el proceso ordinario laboral de única instancia, instaurado por DARÍO ALEJANDRO JARAMILLO JARAMILLO contra JUAN CARLOS SEPÚLVEDA VILLEGAS, se ordenó oficiar a su dependencia con el fin de que provea la información de la dirección electrónica del señor JUAN CARLOS SEPÚLVEDA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.086.

Favor citar el número del radicado del proceso al contestar el oficio, este es 007-2023-00699.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:

Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288a7d0417419be7fa7d7db9418e9aae195489091ae1d2042e139cad629f0091**

Documento generado en 25/10/2023 09:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>